

SECRETARIA.- Palmira (V.), 21-enero-2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la actora dentro del término legal concedido, presentó escrito subsanando y reformando la demanda. Sírvase proveer.

Mes/Año	Enero/21		Febrero/21		
Días Hábiles:	28	29	1	2	3
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:		30	31		

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: María Shirley González Arévalo
Demandados: Ofroni Andrés Ossa Cardona
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00078-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación y reforma de la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, presentada por la señora **MARÍA SHIRLEY GONZÁLEZ ARÉVALO**, mediante apoderado judicial, **contra** el señor **OFRONI ANDRÉS OSSA CARDONA**, se tiene que dadas las pretensiones principales y subsidiarias demandadas y que la reforma a la demanda presentada cumple los presupuestos del artículo 93 numeral 1º del C.G.P., que dice que: "*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamenten"*, es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368 y 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, presentada por la señora **MARÍA SHIRLEY GONZÁLEZ ARÉVALO**, mediante apoderado judicial, **contra** el señor **OFRONI ANDRÉS OSSA CARDONA**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS hábiles**.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 765203103002-2020-00078-00
Auto admite demanda

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada señor **OFRONI ANDRÉS OSSA CARDONA**, la que se surtirá al correo electrónico aportado, **una vez perfeccionadas las medidas cautelares decretadas**, en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con remisión de la demanda y anexos, escrito de subsanación y de la reforma presentada.

CUARTO: De conformidad con el artículo 590 numeral 2º del C.G.P., y por ser procedente la medida cautelar solicitada, ésta será decretada una vez la actora preste caución por valor de **\$20.000.000** Mcte, de acuerdo con lo estipulado con la norma en cita, para lo cual se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62677ca155ef81eab52f00dc3e28fda4dd0b7ee8bbd47663fd231f5e56fbc342**

Documento generado en 16/02/2021 03:07:22 PM